

# BOLETIN OFICIAL



## DE FILIPINAS.

Juésves 12 de Abril de 1860.

Año XI.

Este periódico sale diariamente excepto los lúnes. Los suscritores tienen opción gratis á un anuncio mensual de seis líneas que se insertará tres veces y deberá remitirse firmado á la Redacción antes del medio día. PRECIOS.—En la Capital 4 peso al mes.—Provincias 9 reales ídem.—Fuera de Filipinas 9 reales sin franqueo.—Suelos 4 real.—Pago anticipado y en plata.—PUNTOS DE SUSCRICION.—Imprenta de este Periódico.

Nim. 86.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION MILITAR.

##### CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del 11 de Abril de 1860.

El Esmo. Sr. Capitan General ha recibido la Real orden de 26 de Enero último cuyo tenor es como sigue:

Esmo. Sr.—La Reina (Q. D. G.) con presencia de lo manifestado por V. E. en carta núm. 1721 de 9 de Noviembre del año último, se ha dignado conferir el empleo de Teniente de Rey de esa plaza á D. Juan de Lara y Pineda, Coronel de Infantería afecto al cuadro de reemplazo que desempeña interinamente el referido destino, el cual se hallaba vacante por fallecimiento de D. Manuel Vivero y Lazo que lo obtenía. De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes ínterin se espide el correspondiente Real despacho. Lo que de orden de S. E. se publica en la general de este día para conocimiento del Ejército.—El Coronel Gefé de E. M., José Ferrater.

Orden de la Plaza del 11 al 12 de Abril de 1860.

GEFES DE DIA.—Dentro de la plaza. El Comandante D. Julian del Valle.—Para San Gabriel. El Teniente Coronel Comandante D. Pedro Gimenez Torres.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnicion. Rondas. Principio núm. 6. Visita de hospital y provisiones. Caballería Lanceros de Luzon. Sargento para el paseo de los enfermos. Caballería Lanceros de Luzon.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento mayor, José Carvajal.

#### TRIBUNALES.

ESCRIBANIA DEL JUZGADO DE GUERRA DE LA CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.—En virtud de lo mandado por providencia de 20 de Marzo último, en los autos en que se ha declarado concursada Doña Joaquina Pernia á consecuencia de varias deudas que tiene contraídas, cito, llamo y emplazo á todos sus acreedores, para que en el término de un mes acudan á deducir su accion ante dicho Juzgado, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Manila 12 de Abril de 1860.—El Escribano mayor, Mariano Molina.

D. Rafael Calvo de Castro, Licenciado en Jurisprudencia y Alcalde mayor por S. M. de esta provincia de Camarines Sur que de estar en actual ejercicio de sus funciones el presente Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo, á los que se crean con derecho á los bienes que resultan en cuestion del intestado D. Fulgencio Parra, español peninsular, esposo que fué en segundas

nupcias de Doña Dominga Asanza, vecina y del comercio de esta cabecera, así como á los deudores que tiene á su favor dicha testamentaria; cuyos autos de orden del Sr. Oidor Juez del Juzgado de bienes de difuntos se siguen en este de mi cargo; para que en el término de treinta días, comparezcan por sí ó por medio de apoderado á deducir su derecho con los documentos necesarios; y de no comparecer les parará el perjuicio que por su morosidad haya lugar. Dado en Nueva Cáceres á 29 de Marzo de 1860.—Rafael Calvo de Castro.—Por mandado de dicho Señor.—José Ruibamba.

#### HACIENDA.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.—Se anuncia al público, que el día catorce del presente mes y año á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á pública subasta los servicios que á continuacion se espresan, cuyo remate estaba anunciado para el día treinta y uno de Marzo próximo pasado y en el cual no pudieron tener efecto.

Obras de ensanche de la cárcel pública de Pangasinan anunciadas en los Boletines de los días 17, 18 y 19 de Febrero último bajo el tipo de cinco mil ciento noventa pesos y dos céntimos.

El arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Pangasinan anunciado en los Boletines de los días 17, 18 y 19 de Febrero último bajo el tipo de 212 pesos anuales.

El arriendo de los mercados públicos de la provincia de Camarines Sur anunciado en los Boletines de 17, 18 y 19 de Febrero último bajo el tipo de 738 pesos anuales.

El arriendo del mercado público del sitio de Talaba y pueblo de Bacoor de la provincia de Cavite anunciado en los Boletines 29 de Febrero y 2 de Marzo último.

La construccion por empresa de un mercado de mampostería en la plaza antigua del pueblo de San Fernando de la provincia de la Pampanga anunciado en los Boletines de 29 de Febrero 1.º y 2 de Marzo último.

Manila 11 de Abril de 1860.—Manuel Marzano.

Se anuncia al público, que el día 16 de Mayo próximo á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se verificará en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de la construccion y adquisicion de herramientas para los trabajos públicos de la provincia de Antique, bajo el tipo en progresion descendente de setecientos treinta y seis pesos cincuenta céntimos y con sugesion al pliego de condiciones y presupuesto que obran unidos al expediente de su razon y que desde esta fecha están de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que gusten prestar este servicio acudirán su-

ficientemente garantidos en el día, hora y lugar arriba designados para su remate en el mejor postor.

Secretaría de la Junta de Reales Almonedas de Manila á 3 de Abril de 1860.—Manuel Marzano.

Se anuncia al público, que el día 16 de Mayo próximo á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se verificará en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata del arriendo de la balsa del rio de Lumbang provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos cincuenta pesos anuales y con sugesion al pliego de condiciones que obra unido al expediente de su razon y que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que gusten prestar este servicio acudirán suficientemente garantidos en el día, hora y lugar arriba designados para su remate en el mejor postor.

Secretaría de la Junta de Reales Almonedas de Manila á 3 de Abril de 1860.—Manuel Marzano.

Se anuncia al público, que el día 16 de Mayo próximo á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se verificará en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo de encierro de animales del pueblo de Santa Cruz de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresion ascendente de trescientos ochenta y dos pesos anuales y con sugesion al pliego de condiciones que obra unido al expediente de su razon y que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que gusten prestar este servicio acudirán suficientemente garantidos en el día, hora y lugar arriba designados para su remate en el mejor postor.

Secretaría de la Junta de Reales Almonedas de Manila á 3 de Abril de 1860.—Manuel Marzano.

Se anuncia al público, que el día 16 de Mayo próximo á las doce de su mañana ante la Junta de Reales Almonedas que se verificará en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata del arriendo de la matanza y limpieza de reses de la provincia de la Pampanga, bajo el tipo en progresion ascendente de cinco mil cincuenta pesos anuales, y con sugesion al pliego de condiciones é instrucciones generales del ramo. Los que gusten prestar este servicio acudirán suficientemente garantidos en el día, hora y lugar arriba designados para su remate en el mejor postor.

Secretaría de la Junta de Reales Almonedas de Manila á 3 de Abril de 1860.—Manuel Marzano.

Se anuncia al público, que el día 16 de Mayo próximo á las doce de su mañana ante la Junta de Reales Almonedas que se verificará en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata del arriendo de la matanza y limpieza de reses de la Isla de Luban de la

provincia de Mindoro, bajo el tipo en progresion ascendente de ciento cuarenta pesos anuales y con sugesion al pliego de condiciones que obra unido al expediente de su razon y que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que gusten prestar este servicio acudirán suficientemente garantidos en el día, hora y lugar arriba designados para su remate en el mejor postor.

Secretaría de la Junta de Reales Almonedas de Manila á 3 de Abril de 1860.—Manuel Marzano.

#### CORPORACIONES.

En cumplimiento de acuerdo del Esmo. Ayuntamiento de esta M. N. y S. L. Ciudad de Manila, se anuncia al público, que el día 20 del corriente mes á las ocho de la mañana ante el Esmo. Ayuntamiento que se constituirá en las Casas Consistoriales, se sacará á pública subasta el arriendo por dos años del mercado de la Quinta, bajo el tipo en progresion ascendente de seis mil pesos anuales y con sugesion á las condiciones que se insertan á continuacion.

Secretaría del Esmo. Ayuntamiento de Manila 31 de Marzo de 1860.—Manuel Marzano.

Condiciones bajo las que el Esmo. Ayuntamiento de la M. N. y S. L. Ciudad de Manila saca á pública subasta el arriendo del mercado de la Quinta en el arrabal de Quiapo.

1.º El Esmo. Ayuntamiento dará en arrendamiento por el término de dos años el mercado de la Quinta á la persona hábil para contratar de cualquiera clase y condicion que sea que presente la proposicion mas ventajosa para los fondos municipales.

2.º Para los efectos del arrendamiento se entiende como parte integrante del mercado además de todo el espacio comprendido dentro de sus muros, la galería exterior al frente del mismo.

3.º El arrendatario del mercado deberá designar precisamente el edificio y su galería exterior al objeto para que han sido contruidos que es el mercado público de comestibles y por consiguiente deberá admitir y dar lugar en el mismo á cuantas personas se presenten para vender en él sus efectos hasta el número que permita la capacidad del mercado.

4.º El arrendatario cuidará muy especialmente de que la colocacion de los puestos sea ordenada por clases de efectos y por filas á un lado y otro, dejando el espacio, en forma de calles, necesario para la libre y cómoda circulacion de las personas que concurrán al mercado. El arrendatario se someterá á las prevenciones que se le hagan sobre este particular por el Sr. Corregidor de la Ciudad ó el Sr. Regidor en que delegue.

5.º La retribucion que deberán pagar al arrendatario todos los vendedores de efectos ya tengan puestos fijos ó ambulantes ya ocupen las tiendas que existen dentro del mismo mercado será la

### REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA EL SERVICIO

## DE VIGILANCIA PÚBLICA

Y MUNICIPAL

EN MANILA Y SUS ARRABALES.

### CAPÍTULO I.

De la vigilancia pública y municipal.

Artículo 1.º Para el servicio de vigilancia pública y municipal se considera dividida la capital en tres secciones que son:

1.º *Intramuros*: comprende la parte de la capital con sus paseos á la izquierda del rio Pasig.

2.º *Santa Cruz*: comprende el arrabal de este nombre y los de Quiapo, San Miguel, Sampaloc y Binondo hasta la calle Nueva inclusive.

3.º *Santo Cristo*: que comprende los arrabales Tondo, San José y Binondo desde la calle nueva á la izquierda.

Art. 2.º Los funcionarios de vigilancia pública y policía urbana son, en esta capital: un Comisario, tres Celadores, uno para cada seccion citada en el artículo anterior, y los municipales de los gremios de naturales y mestizos, si bien estos últimos tienen este carácter solo en sus respectivos arrabales.

(4)  
infunden el respeto y aumentan la consideracion de la persona. Sus primeros deberes, esencialmente preventivos, consisten en prestar auxilio á los vecinos pacíficos, perseguir á los criminales y vagos, cortar pendencias y escándalos y evitar contravenciones á los bandos, advirtiéndolos con bondad y palabras corteses á los que por ignorancia ó descuido los infringen.

Art. 9.º Los funcionarios de vigilancia y los municipales de los gremios, en los arrabales, son responsables de los delitos que se cometieren si resultare justificado que por omision, negligencia ú olvido de disposiciones superiores no los evitasen pudiendo hacerlo.

Art. 10. Los mismos funcionarios son irresponsables por el estricto cumplimiento de órdenes de sus Gefes, quienes responderán de estas á los superiores.

Tienen derecho á quejarse, despues de obedecer, del tratamiento de gefe inmediato, siempre que lo hagan particularmente en términos decorosos y por escrito.

Art. 11. Las disposiciones superiores y del Gobierno de provincia en materia de vigilancia pública y las que publicare el Corregimiento sobre el servicio municipal, estarán á la mano, perfectamente ordenadas y con la debida separacion por ramos, en la Comisaría, celadurias y tribunales de los arrabales, á fin de que cada cual pueda consultar con brevedad y cuando sea necesario lo que para cada caso corresponda.

Art. 12. Las penas pecuniarias por infraccion de disposiciones publicadas ó que se publicaren en los ramos de vigilancia pública, serán impuestas como hasta aquí, por las autoridades superiores ó provinciales, y en los de policía urbana, por el Corregidor, Alcaldes de eleccion y Regidores-Jueces de policía. A los empleados de vigilancia compete solo señalar la falta y el responsable á los que pueden imponer la correccion corporal ó pecuniaria.

El Comisario es el único empleado del ramo que puede imponer las multas y correcciones señaladas en disposiciones vigentes, y que podía antes imponer el subdelegado de Manila, á individuos de clases no sugetas á gremio, por infraccion de las reglas del empadronamiento.

Art. 13. Los empleados de vigilancia, municipales de los gremios y cualesquiera otros dependientes del mismo ramo no aceptan regalo ni gratificacion por asuntos que tengan





